

SENTENCIA N° 115 /2020

Expte. N° 100/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de JUNIO de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como: "BWA S.A. S/ RECURSO DE APELACION", EXPTE. N° 100/926/2020 (Ref. Expte. D.G.R. N° 19178/376/D/2016); y

CONSIDERANDO

El contribuyente BWA S.A. CUIT N° 30-71046633-1, dedujo Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 06/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 23/01/2020, obrante en el Expediente D.G.R. N° 19178/376/D/2016. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.-

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron medios probatorios distintos a la prueba instrumental consistente en las actuaciones administrativas tramitadas ante D.G.R. -

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente, de acuerdo a lo establecido por el art. 297° C.P.C.C.T., de aplicación supletoria en virtud del art. 129° C.T.P.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que artículo 153° C.T.P. otorga a este Tribunal. -

Al respecto se ha decidido "Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente". Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs.

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

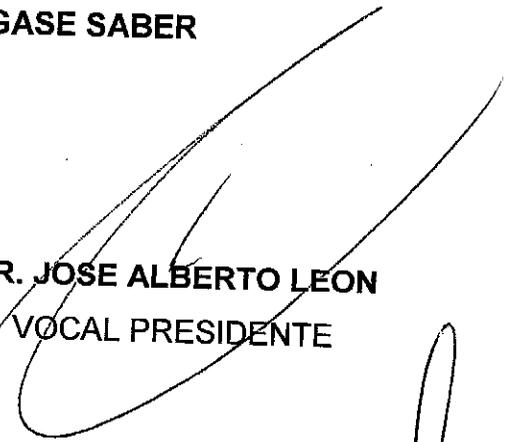
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

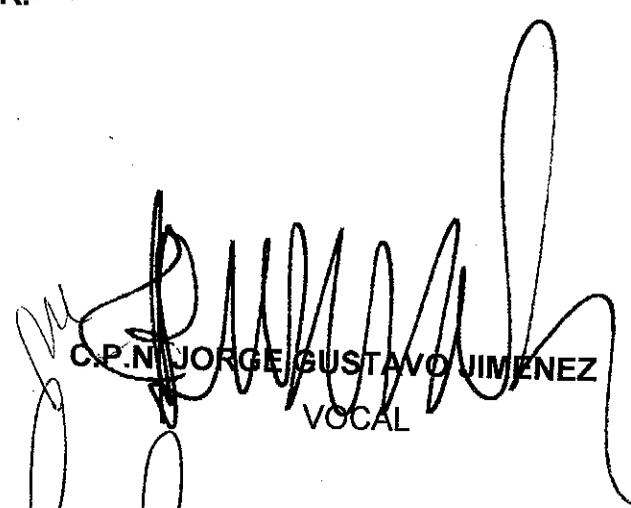
RESUELVE:

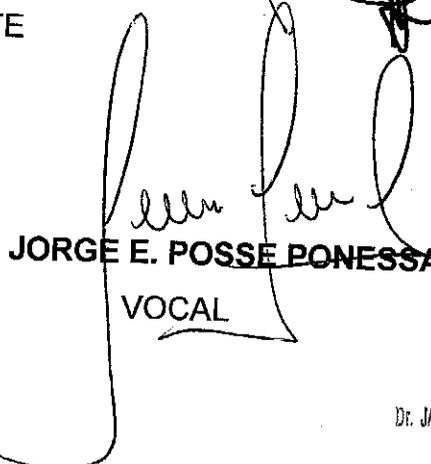
1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por BWA S.A. CUIT N° 30-71046633-1; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HÁGASE SABER

FSC


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI:


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION